

1. Apertura de cuenta

Con la firma de este documento (en adelante, “el Contrato”), la persona Titular contrata una Cuenta Corriente con Unicaja (en adelante, “el Banco”), que queda registrada en el Banco, para su identificación, con el número que se indica en el apartado “Número de Cuenta (IBAN)”.

La Cuenta Corriente (en adelante, “la Cuenta”) es una cuenta a la vista que el Banco abre a nombre la persona Titular y que le permite ingresar dinero en el Banco y utilizarlo para los servicios de pago que el Banco puede prestar a la persona Titular, de manera que la persona Titular podrá ordenar y recibir transferencias, domiciliar recibos, retirar dinero en efectivo, y realizar otras operaciones de pago, en los términos que recoge el Contrato. El Banco estará obligado a devolver a la persona Titular en cualquier momento en que lo solicite el saldo que en ese momento presente el dinero ingresado, en las condiciones que se recogen en el Contrato. Además, si así lo indican las Condiciones Particulares, el Banco pagará a la persona Titular una remuneración o tipo de interés por el saldo que presente la Cuenta a favor de la persona Titular.

Este Contrato tiene naturaleza mercantil y se rige por la normativa aplicable de España. Para entender este Contrato se debe tener en cuenta lo siguiente y en el siguiente orden:

- Las Condiciones Particulares.
- Las Condiciones Específicas.
- Las Condiciones Generales.
- Si hay alguna cuestión que no esté regulada en las Condiciones Generales, el Código de Comercio y, si algo no está regulado en ese Código, los usos y costumbres mercantiles.
- El Código Civil.

2. Condición de consumidor de la persona Titular

La Cuenta se contrata por la persona Titular en su condición de consumidor. Esto significa que utilizará la Cuenta en su ámbito personal, y que los cargos y abonos registrados en la Cuenta y los servicios de pago que solicite en el marco de este Contrato estarán relacionados con los ingresos y gastos personales de la persona Titular y no con su actividad comercial, empresarial o profesional.

3. Modificación del uso personal de la Cuenta a uso comercial, profesional o empresarial

El Banco realizará comprobaciones periódicas para confirmar que la Cuenta se utiliza en el ámbito personal de la persona Titular y que los movimientos y servicios solicitados no están relacionados con actividades comerciales, empresariales o profesionales. Por eso, quince (15) días antes de cada liquidación de intereses y comisiones de la Cuenta, el Banco revisará si en los dos (2) meses anteriores se ha recibido en la Cuenta una nómina o pensión domiciliada. Si no se ha recibido, el Banco analizará los movimientos de los seis (6) meses anteriores y considerará que la Cuenta tiene un uso comercial, profesional o empresarial si detecta alguno de estos movimientos:

- Uno (1) o más pagos de cuotas de préstamos o créditos relacionados con la actividad comercial, empresarial o profesional de la persona Titular.
- Siete (7) o más movimientos de cheques.
- Cinco (5) o más movimientos de pagarés.
- Uno (1) o más pagos del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).
- Uno (1) o más movimientos por remesas de tarjetas, efectos o recibos.

-Tres (3) o más pagos de seguros sociales (excepto empleados/as del hogar y régimen agrario).

-Tres (3) o más pagos de cuotas a la Seguridad Social o impuestos del régimen de autónomos.

Si cambia el uso de la Cuenta, desde el inicio del siguiente período de liquidación y mientras dure ese uso, la persona Titular dejará de ser considerada consumidora. Esto es importante porque, si se produce un descubierto tácito en la Cuenta, se aplicará la comisión prevista para cuentas de uso comercial, profesional o empresarial. Además, no se aplicará el límite del coste de una TAE máxima de 2,5 veces el interés legal del dinero.

Cuando el Banco detecte el cambio de uso de la Cuenta avisará a la persona Titular de la Cuenta al menos diez (10) días antes del inicio del período de liquidación en el que se aplicarán las nuevas condiciones. También le avisará si la Cuenta vuelve a tener uso personal.

4. Desistimiento

Si la contratación de esta cuenta se realiza utilizando exclusivamente métodos de comunicación a distancia como, por ejemplo, internet, sin ir a una oficina en persona, la persona Titular puede desistir del contrato (esto es, cancelarlo) en un plazo de catorce (14) días naturales desde que lo firmó, sin necesidad de indicar los motivos y sin tener que pagar ninguna penalización.

Si la persona Titular no ejerce el derecho de renuncia en esos catorce (14) días, no podrá hacer uso de este derecho en otro momento posterior.

Para desistir del contrato, la persona Titular deberá comunicarlo al Banco en ese plazo por cualquier medio que permita dejar constancia de que ha realizado esa comunicación.

Una vez que el Banco haya recibido esa comunicación de desistimiento, a la mayor brevedad y dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales devolverá a la persona Titular el dinero que le haya pagado, excepto el dinero que haya podido costar el servicio que ya le haya prestado hasta el momento del desistimiento. La persona Titular también deberá devolverle al Banco cualquier cantidad que haya recibido del Banco por el contrato, a la mayor brevedad y dentro del plazo máximo de treinta (30) días naturales desde el envío de la comunicación de desistimiento.

Al considerar si desiste del Contrato, la persona Titular deberá tener en cuenta que el desistimiento de este Contrato implicará también el desistimiento automático de los contratos de tarjetas que, en su caso, haya vinculado a la Cuenta, y que esto supondrá la obligación de la persona Titular de devolver al Banco las Tarjetas que tuviera por esos contratos.

En caso de que la persona Titular desista de este Contrato, la cancelación podrá retrasarse el tiempo necesario para que se hagan en la Cuenta los cargos de las operaciones pendientes que se han hecho con medios de pago asociados a ella.

5. Uso de la Cuenta

La persona Titular puede usar la Cuenta para recibir del Banco servicios de caja, que son prestaciones específicamente bancarias consistentes, básicamente, en la realización por el Banco de pagos y cobros por cuenta y en interés de la persona Titular, lo que incluye ingresos en efectivo, pagos con cheques, retirada de efectivo, etc.

El servicio de caja se presta por el Banco de forma presencial en ventanilla en las oficinas de su red comercial y también a través de cajeros automáticos, pero:

- Las operaciones de ingresos, reintegros, pagos de recibos, impuestos, tasas y otros ingresos de derecho público en efectivo solo podrán hacerse en las ventanillas de las sucursales durante el

horario publicado en el tablón de anuncios de cada sucursal y en la página web del Banco (www.unicajabanco.es).

- En determinadas oficinas de la red comercial del Banco no se presta el servicio de caja de forma presencial en ventanilla, por lo que en ellas las operaciones de efectivo a las que se refiere el párrafo anterior solo pueden realizarse a través de los cajeros automáticos instalados en esas oficinas, cuando tengan habilitadas esas operaciones entre sus funcionalidades. Puede consultarse qué oficinas prestan servicio de caja por ventanilla en la página web del Banco (www.unicajabanco.es), llamando a los números de teléfono 952 606 767 o 900 151 516, o en cualquier oficina abierta al público.

Los servicios de caja son servicios de pago, pero la persona Titular también podrá usar la Cuenta para recibir otros servicios de pago por parte del Banco. En el apartado "Servicios de Pago" de estas Condiciones Generales se regulan las condiciones de este tipo de servicios en el marco de este Contrato.

Además, este Contrato regula también:

- servicios de financiación, que se detallan en el apartado "Descubiertos" de estas Condiciones Generales;
- otros servicios que la persona Titular puede solicitar del Banco, como la emisión de cheques y pagarés de cuenta corriente, de cheques bancarios y de certificados y duplicados de documentación.

6. Servicios de pago

Esta Cuenta permite a la persona Titular recibir servicios de pago por parte del Banco, por lo que este Contrato se considera como el Contrato Marco de Servicios de Pago entre la persona Titular y el Banco. Si la persona Titular contrata una línea de crédito con el Banco, también podrá recibir servicios de pago desde esa línea.

Los servicios de pago están regulados principalmente por el Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.

Los servicios de pago regulados en este Contrato son:

- a) Ingresos y retiradas de efectivo.
- b) Enviar y recibir transferencias, únicas o periódicas.
- c) Adeudos domiciliados.
- d) Operaciones con tarjeta de débito o crédito, o con instrumentos de pago similares: pueden ser pagos hechos en un cajero automático, en un terminal de punto de venta (TPV), o similar.
- e) Envíos de dinero.
- f) Servicio de iniciación de pagos.
- g) Servicio de información sobre cuentas.
- h) Servicio de traslado de cuentas.

No obstante, en el caso de que la Cuenta contratada sea una Cuenta Menores mientras que la persona Titular de esta Cuenta sea menor de edad, esta Cuenta no podrá asociarse a tarjetas de crédito ni a otro producto bancario de crédito.

En un servicio de pago, la persona Titular puede actuar como "Ordenante" o "Beneficiaria", dependiendo de si es quien dirige al Banco una orden de pago o si es la destinataria de un pago ordenado por otra persona.

6.1 Proveedor de Servicios de Pago

El Proveedor de Servicios de Pago es UNICAJA BANCO, S.A. Sus datos están recogidos al inicio de este Contrato.

6.2 Identificador Único

Para que el Banco pueda prestar servicios de pago a la persona Titular, es necesario que esta le proporcione ciertos datos.

Entre esos datos, el más importante es el código IBAN, que es el código que identifica una cuenta para los servicios de pago, por lo que los proveedores de estos servicios, entre ellos el Banco, solicitarán este código IBAN para poder prestarlos. Así, el IBAN es el “Identificador Único” de la persona Titular para la prestación de estos servicios. En este Contrato el IBAN que identifica la Cuenta está indicado al principio del documento, junto a los Datos del Contrato.

En operaciones con tarjeta de débito o crédito, o similares, el Identificador Único es una clave numérica (en tarjetas será el número PAN).

Además del Identificador Único, el Banco también podrá pedir a la persona Titular otra información adicional.

Si una orden de pago se hace con el Identificador Único, se considerará que la orden se ha ejecutado correctamente para el beneficiario asociado a ese Identificador Único.

Si el Identificador Único que la persona Titular ha proporcionado al Banco es incorrecto, el Banco no será responsable si la operación de pago no se ejecuta o se ejecuta mal. No obstante, el Banco intentará recuperar los fondos en caso de operaciones incorrectas, y podrá cobrar a la persona Titular los gastos relacionados con la recuperación de fondos.

Si no es posible recuperar los fondos, la persona Titular puede pedir por escrito al Banco toda la información que tenga que pueda serle útil para presentar una reclamación legal.

6.3 Consentimiento de la persona Titular para operaciones de pago

Para prestar servicios de pago a la persona Titular, el Banco necesitará que esta dé su consentimiento para cada operación de pago (o, en su caso, para una serie de operaciones a través de una orden permanente). Si la persona Titular no da su consentimiento, la operación no se considerará autorizada.

La persona Titular podrá dar su consentimiento mediante su firma manuscrita o electrónica, en soporte papel u otro soporte duradero, así como a través de instrumentos de pago o técnicas de comunicación a distancia que pueda proporcionar el avance de la tecnología y estén admitidas por la normativa vigente.

Unicaja comprobará que los datos sean auténticos.

Cuando se trate de un servicio de iniciación de pagos, el consentimiento para realizar la operación de pago también puede darse por parte del beneficiario o de un proveedor de servicios de iniciación de pagos. En estos casos, la persona Titular está obligada a colaborar con el Banco para obtener toda la información necesaria sobre el proveedor de servicios de iniciación de pagos de que se trate y las operaciones de pago que la persona Titular se proponga realizar a través de ese proveedor.

La persona Titular puede retirar su consentimiento a una operación de pago en cualquier momento, siempre que lo haga antes de que el Banco reciba la orden, como se detalla en el apartado “Recepción, revocación y rechazo de una orden de pago” de estas Condiciones Generales.

Si la persona Titular retira el consentimiento que dio para una serie de operaciones de pago por una orden permanente, todas las futuras operaciones de pago que estuvieran cubiertas por ese consentimiento se considerarán no autorizadas.

6.4 Recepción, revocación y rechazo de una orden de pago

Una orden de pago se considera recibida por el Banco cuando es transmitida para su ejecución, ya sea por el ordenante, por un proveedor de servicios de iniciación de pagos o por el beneficiario. Esta operación no se adeudará en la Cuenta antes de la recepción de la orden de pago.

Si el Banco recibe una orden de pago en un día no hábil, se considerará recibida el siguiente día hábil.

El Banco tiene la facultad de fijar una hora límite que sea cercana al cierre del día hábil, tras la cual cualquier orden recibida será considerada como recibida el siguiente día hábil. El Banco comunicará a la persona Titular, como ordenante, este límite.

La persona Titular no podrá revocar (cancelar) una orden de pago después de que el Banco la haya recibido. Sin embargo, si la orden se recibe para ser ejecutada en una fecha acordada previamente, la persona Titular podrá cancelarla hasta el día hábil anterior a la fecha acordada para su ejecución.

En el caso de los adeudos domiciliados, la persona Titular podrá revocar una orden de pago hasta el día hábil anterior a la fecha acordada para el adeudo en cuenta. La revocación afectará a los recibos que se emitan desde la fecha de la revocación, pero no a los cargos que se hayan producido antes, que no se devolverán por esa revocación.

Si la orden de pago es iniciada por un proveedor de servicios de iniciación de pagos o por el beneficiario, la persona Titular no podrá revocar la orden una vez que haya dado su consentimiento para que el proveedor inicie la operación o haya autorizado al beneficiario para ejecutarla.

El Banco podrá rechazar la ejecución de una operación de pago:

- si hay errores en la orden de pago;
- si hay dudas razonables sobre la identidad del ordenante;
- si hay dudas razonables sobre la seguridad del instrumento de pago (como la tarjeta de crédito) o del canal por el que actúa el ordenante;
- si se produce algún incumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales;
- si así lo exige una orden judicial o administrativa; o
- si no hay suficiente saldo en la Cuenta, salvo que pueda realizarse un descubierto según se detalla en el apartado "Descubiertos" de estas Condiciones Generales.

El Banco comunicará el rechazo de la orden a la persona Titular. Si el rechazo está justificado, el Banco podrá cobrar a la persona Titular una comisión por la notificación de rechazo. Las órdenes de pago rechazadas no se considerarán recibidas.

6.5 Plazo máximo de ejecución de los servicios de pago.

En las operaciones en euros, nacionales y transfronterizas dentro de la zona euro, el Banco ejecutará una orden de pago como máximo al final del día hábil siguiente al momento de recibir la orden.

En las operaciones transfronterizas fuera de la zona del euro, pero con conversión entre euros y la moneda de un Estado miembro no perteneciente a la zona del euro, en principio, también se ejecutarán al final del día hábil siguiente al momento de recibir la orden. Sin embargo, dado que estas operaciones implican una conversión de moneda entre el Euro y la moneda de un Estado miembro que no forma parte de la zona del euro, este plazo podría extenderse.

Las operaciones de pago iniciadas en soporte papel podrán tener un plazo extendido de hasta un día hábil adicional.

Para el resto de las operaciones, el Banco podrá ejecutar una orden de pago en un plazo máximo de 4 días hábiles desde la recepción de la operación de pago.

6.6 Ingresos

Cualquier persona, y no solo la persona Titular, puede ingresar dinero en esta Cuenta.

Cuando se ingresen en la Cuenta cheques u otros instrumentos de pago el ingreso estará sujeto a condición suspensiva, ya que dependerá de si el instrumento de pago es válido o no y de si finalmente se cobra ese instrumento en dinero en efectivo, y por eso será entonces cuando estará disponible ese importe y se fijará su fecha de valor.

Cuando se ingresen monedas, el Banco podrá denegarlo si se trata de más de 50 monedas. En estos casos, además, el importe del ingreso también se condiciona al recuento hecho por el Banco, o una empresa que trabaje para él. Si el importe real es mayor o menor que el registrado inicialmente, el Banco corregirá este último con el correspondiente abono o cargo en la Cuenta.

6.7 Disponibilidad

La persona Titular puede disponer del saldo de la Cuenta mediante las operaciones permitidas por los usos bancarios.

El dinero que la persona Titular ingrese en la Cuenta estará disponible de inmediato, salvo los fondos que procedan del ingreso de cheques y otros instrumentos de pago, ya que, en esos casos, el dinero estará disponible solo cuando el abono sea definitivo, como se detalla en el apartado “Ingresos” de estas Condiciones Generales.

En el caso de que la persona Titular use el saldo de la Cuenta mediante la emisión de cheques o pagarés:

- El Banco le facilitará el talonario que precise.
- El pago en efectivo por el Banco de cheques y pagarés a terceras personas se hará únicamente en la sucursal en la que la Cuenta haya sido abierta, salvo que el Banco permita hacerlo en otra oficina.

Si la persona Titular solicita la disposición de los fondos de la Cuenta en una moneda (divisa) distinta de la moneda en la que esté abierta la Cuenta, será necesario convertir el saldo del que se solicite disponer en esa otra moneda, aplicando un tipo de cambio. En el apartado “Tipos de Cambio” de esas Condiciones Generales se explica cómo se determina ese tipo de cambio.

Cuando la persona Titular sea a beneficiaria de una operación de pago, el Banco se asegurará de que el importe de la operación de pago esté disponible para la persona Titular inmediatamente después de que dicho importe haya sido abonado en la cuenta del Banco, bajo las siguientes condiciones:

- a) que no haya conversión de moneda, o
- b) que la conversión se realice entre euros y la divisa de un Estado miembro de la Unión Europea, o entre divisas de dos Estados miembros.

La fecha de valor de un abono en la Cuenta será, como máximo, el mismo día hábil en que el importe de la operación se abone la Cuenta.

La fecha de valor del cargo en la Cuenta no podrá realizarse antes de que el importe de la operación de pago haya sido efectivamente cargado en la misma.

Cuando la persona Titular tenga previsto disponer en efectivo de una cantidad de dinero muy elevada, es preciso que lo comunique a la sucursal en la que vaya a retirarlo con antelación suficiente, para que la sucursal disponga lo necesario para facilitarle la operación, ya que por

razones de seguridad las cantidades de dinero en efectivo que se encuentran en las oficinas son limitadas.

Si la persona Titular tiene contratado el Servicio de Banca a Distancia de Unicaja, el Banco confirmará a un proveedor de servicios de pago concreto que emita tarjetas que así lo solicite la disponibilidad de fondos en la Cuenta para la ejecución de órdenes de pago basadas en las tarjetas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- La Cuenta debe ser accesible en línea en el momento de la solicitud de confirmación.
- La persona Titular debe haber dado su consentimiento expreso al Banco, a través de Banca digital, para hacer la transferencia asociada a la operación.
- La persona Titular debe haber dado su consentimiento antes de la primera solicitud de confirmación.

Adicionalmente, para que el proveedor de servicios de pago pueda solicitar al Banco esa confirmación:

- Debe disponer del consentimiento expreso de la persona Titular para que se pida la confirmación de los fondos disponibles.
- La persona Titular debe haber iniciado la operación de pago con un importe concreto utilizando una tarjeta emitida por el proveedor de servicios de pago.
- La persona Titular debe identificarse ante el Banco antes de cada solicitud de confirmación.

El Banco confirmará la disponibilidad de los fondos al proveedor de pagos que solicita esa confirmación mediante una respuesta de “sí” o de “no”, que indicará si hay fondos suficientes para ejecutar la operación.

Esta información será utilizada exclusivamente para confirmar la operación de pago y no se conservará ni se utilizará para otros fines distintos.

El Banco no podrá bloquear el saldo de la Cuenta como consecuencia de esta confirmación.

La persona Titular podrá pedirle al Banco que le informe sobre quién es el proveedor de servicios de pago que solicitó confirmación y cuál es la respuesta que se le dio.

Este servicio no se aplica a las tarjetas que sirven para almacenar dinero electrónico.

6.8 Gastos y comisiones de los servicios de pago

Las comisiones y gastos que debe pagar la persona Titular al Banco por los servicios de pago están recogidos en el ANEXO DE PRECIOS DE SERVICIOS DE PAGO. Estas comisiones son independientes de las comisiones de mantenimiento de la cuenta y de administración de la Cuenta. En general, si la operación de pago incluye una conversión de divisas, el beneficiario pagará los gastos cobrados por su proveedor de servicios de pago y la persona Titular pagará los gastos cobrados por el suyo. Sin embargo, si tanto la persona Titular como el proveedor de servicios de pago están en España y la operación de pago incluye una conversión de divisas, los gastos de conversión los pagará la parte que haya solicitado el servicio.

Además de las comisiones y de los gastos indicados en el Contrato, el Banco podrá cobrar a la persona Titular por los siguientes conceptos:

- Información adicional: si el Banco proporciona información adicional a la establecida en la ley o con más frecuencia de la necesaria, siempre que lo haya pedido la persona Titular.
- Comunicación de información: por la comunicación de información al Usuario por medios distintos de los especificados en el Contrato, siempre que sea por petición de la persona Titular.
- Resolución del Contrato: si el Contrato se resuelve, solo se cobrarán las comisiones y los gastos hasta la fecha de resolución. Si la persona Titular ha pagado las comisiones por adelantado, el Banco las reembolsará de manera proporcional.

- Rechazo de una orden de pago: si el Banco rechaza una orden de pago, avisará siempre que el rechazo esté justificado.
- Revocación de una orden de pago: si la persona Titular cancela una orden de pago, cuando sea posible.
- Recuperación de dinero: por las gestiones que haga el Banco para recuperar el dinero si la persona Titular dio un Identificador Único incorrecto.
- Sustitución del instrumento de pago: si la persona Titular avisa en caso de pérdida, robo o uso no autorizado.

En el caso de transferencias, el proveedor de servicios de pago del ordenante, el del beneficiario y los posibles intermediarios deberán transferir la totalidad del importe de la operación de pago sin descontar gastos. Sin embargo, en el caso de transferencias recibidas, el Banco podrá descontar sus propios gastos del importe transferido antes de abonar el dinero en la cuenta de pago de la persona Titular. En este caso, la cantidad total de la operación de pago, junto con los gastos, aparecerán por separado en la información facilitada por el Banco.

Si el Banco ofrece un servicio de cambio de divisa antes de realizar una operación de pago (por ejemplo, en un cajero automático, un TPV o por el beneficiario), la parte que ofrezca el servicio debe informar a la persona Titular de todos los gastos y del tipo de cambio que se aplicará en la conversión. La persona Titular deberá aceptar el cambio de divisa bajo estas condiciones.

6.9 Tipos de cambio

En las operaciones que impliquen cambio de moneda:

- Si se trata de operaciones con tarjetas, el tipo de cambio aplicable será el publicado en el día de ejecución de la operación por Visa o Mastercard, según corresponda. Este tipo de cambio puede consultarse en sus páginas web oficiales:
 - Visa: <https://www.visa.es/support/consumer/travel-support/exchange-rate-calculator.html>.
 - Mastercard: <https://www.mastercard.es/es-es/consumidores/conoce-las-caracteristicas-y-ventajas/convert-currency.html>.
- En el resto de operaciones, el tipo de cambio se calculará según el tipo de compra o venta de divisas, dependiendo del caso, para operaciones al contado que el Banco tenga publicado en su página Web (www.unicajabanco.es) el día que se haga la operación, salvo que las partes acuerden aplicar un cambio distinto.

6.10 Comunicaciones sobre operaciones de pago

El Banco informará cada mes a la persona Titular sobre las operaciones de pago que se hayan adeudado o abonado en la Cuenta.

Las notificaciones entre el Banco y la persona Titular relacionadas con servicios de pago se ajustarán a lo previsto en el apartado “Domicilio y comunicaciones” de estas Condiciones Generales.

6.11 Condiciones relacionadas con las tarjetas y otros instrumentos de pago similares

- a) Obligaciones de la persona Titular de servicios de pago. La persona Titular debe tomar todas las medidas necesarias para proteger sus instrumentos de pago, como tarjetas y libretas de ahorro, así como los elementos de seguridad asociados como el PIN. Además, debe utilizarlos siguiendo las condiciones establecidas por el Banco, especialmente en relación con la autorización de las operaciones.
- b) Notificaciones en caso de pérdida, robo o uso no autorizado. En caso de que la persona Titular pierda, le roben o usen su tarjeta sin su permiso, debe informar al Banco lo antes posible.

Puede hacerlo en cualquier sucursal del Banco, llamando al servicio de Atención al Cliente a los números 952 606 767 o 900 151 516, o a través de los Servicios de Banca a Distancia (www.unicajabanco.es) si está dado de alta en estos servicios. Además, deberá presentar una copia de la denuncia que haya presentado ante la autoridad nacional o extranjera competente, lo antes posible si es necesario.

c) Responsabilidad en caso de operaciones de pago no autorizadas. Si la persona Titular tiene la condición de consumidor o de microempresa, la persona Titular solo será responsable de hasta 50 euros por las pérdidas derivadas de operaciones de pago no autorizadas que hayan sido realizadas con un instrumento de pago perdido o robado, salvo en los siguientes casos:

- Si la persona Titular no puede detectar la pérdida, el robo o el uso no autorizado antes del pago, no será responsable, salvo cuando el ordenante haya actuado de forma fraudulenta.
- Si la pérdida ocurre por acciones o errores de empleados, agentes, sucursales o entidades subcontratadas por un proveedor de servicios de pago.

La persona Titular será responsable si el pago no autorizado ocurre por su actuación fraudulenta, incumplimiento deliberado o negligencia grave en la protección o el uso del instrumento de pago. En este caso, será responsable de todas las pérdidas.

Sin embargo, después de avisar al Banco sobre la pérdida o el robo, la persona Titular no tendrá que asumir ninguna consecuencia económica.

En cualquier caso, si alguien roba, pierde o usa indebidamente la tarjeta de la persona Titular sin su permiso no será responsable cuando sea un pago sin presencia física, siempre que no haya actuado cuando las operaciones se realicen sin engaño o descuido grave y haya avisado al Banco rápidamente.

Si el Banco no exige autenticación reforzada, la persona Titular no será responsable de las consecuencias económicas, salvo que actúe de forma fraudulenta.

Una vez que la persona Titular notifique la pérdida o el robo de su instrumento de pago al Banco, no será responsable por pagos no autorizados posteriores, salvo en casos de fraude.

Si el Banco no ofrece medios adecuados para notificar en cualquier momento, la persona Titular no será responsable de los pagos no autorizados, salvo si actúa de forma fraudulenta.

d) Devolución de operaciones de pago hechas con tarjeta iniciadas por el beneficiario o a través de él. Si la persona Titular tiene la condición de consumidor y ordena el pago, el Banco deberá devolverle el dinero en un plazo de diez días hábiles después de recibir su solicitud.

Si el Banco no puede devolverle el dinero, deberá explicarle las razones de forma clara y decirle cómo puede reclamar, tanto en vía judicial como extrajudicial, si no está de acuerdo con las razones ofrecidas.

e) Operaciones iniciadas por el beneficiario con importe desconocido en el momento de autorización. Si el beneficiario inicia (o bien se inicia a través del beneficiario) una operación de pago con una tarjeta sin conocer el importe exacto, el Banco solo podrá bloquear fondos de la cuenta de la persona Titular si está de acuerdo con el importe exacto que será bloqueado.

El Banco liberará los fondos bloqueados en la cuenta de pago de la persona Titular lo antes posible desde que haya recibido la información sobre el importe exacto de la operación de pago y, como muy tarde, inmediatamente después de haber recibido la orden de pago.

6.12 Bloqueo de instrumentos de pago

El Banco podrá bloquear la utilización de la tarjeta, o instrumento similar, por motivos justificados. Estos motivos estarán relacionados con:

- la seguridad del instrumento de pago,

- la sospecha de una utilización no autorizada o fraudulenta, y,
- en el caso de instrumentos de pago asociados a una línea de crédito, si existe un riesgo significativo de que no puedas cumplir con los pagos derivados del contrato de crédito.

Si el Banco bloquea un instrumento de pago, informará a la persona Titular del bloqueo y de los motivos de su decisión. Siempre que sea posible, lo comunicará antes del bloqueo, pero, si no es posible, lo hará inmediatamente después.

El bloqueo continuará mientras existan las causas que lo motivaron.

Una vez que hayan desaparecido los motivos para bloquear el instrumento de pago, el Banco lo desbloqueará o lo sustituirá por uno nuevo, sin ningún coste para la persona Titular.

Además, la persona Titular podrá pedir al Banco el desbloqueo si las razones para el bloqueo ya no existen.

6.13 Servicio de iniciación de pagos

La persona Titular podrá contratar a un proveedor de servicios de iniciación de pagos para hacer operaciones de este tipo. Estos servicios solo están disponibles si se puede acceder a la cuenta de pago por internet.

El Banco, con el consentimiento previo de la persona Titular, podrá prestarle este servicio como proveedor de servicios de iniciación de pagos. En este caso:

- a) En ningún momento el Banco tendrá acceso a los fondos de la persona Titular en relación con el servicio de iniciación de pagos.
- b) El Banco se asegurará de que las credenciales de seguridad personalizadas de la persona Titular no sean accesibles a terceros. Es decir, solo tendrá acceso la persona Titular y el emisor de las credenciales. Además, las transmitirá a través de canales seguros y eficientes.
- c) El Banco garantizará que cualquier otra información sobre la persona Titular obtenida al prestar servicios de iniciación de pagos se facilite solo al beneficiario y solo con el consentimiento expreso de la persona Titular.
- d) En cada comunicación, el Banco se identificará y garantizará un intercambio de información con la persona Titular y con el proveedor de servicios de pago gestor de su cuenta, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Delegado 2018/389 y los criterios del Banco de España.
- e) El Banco no almacenará los datos de pago sensibles de la persona Titular.
- f) El Banco no pedirá a la persona Titular ningún dato que no sea necesario para prestarle el servicio de iniciación de pagos.
- g) El Banco no usará, almacenará ni accederá a los datos de la persona Titular para ningún fin diferente al de proporcionarle el servicio de iniciación de pagos que haya pedido, cumpliendo siempre con la normativa de protección de datos.
- h) El Banco no cambiará el importe, el destinatario ni ningún otro elemento de la operación.

El Banco, cuando sea el proveedor de servicios de pago gestor de cuenta:

- a) Garantizará una comunicación segura con los proveedores de servicios de iniciación de pagos.
- b) Inmediatamente después de recibir la orden de pago de un proveedor de servicios de iniciación de pagos, el Banco proporcionará a la persona Titular toda la información sobre el inicio de la operación de pago y toda la información relacionada con la ejecución de la operación de pago a la que tenga acceso.
- c) Procesará las solicitudes de datos de la persona Titular transmitidas a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos sin ningún tipo de discriminación, salvo por razones justificadas.

Si la persona Titular inicia una operación de pago a través de un proveedor de servicios de iniciación de pagos, será responsabilidad de ese proveedor demostrar que la operación de pago fue autenticada y registrada con exactitud, y que no se vio afectada por un fallo técnico u otras deficiencias que puedan estar asociadas a la prestación del servicio.

6.14 Servicio de información sobre cuentas

La persona Titular podrá usar servicios que le permitan obtener información sobre sus cuentas, siempre que tenga acceso en línea a las cuentas que quiera acceder. Además, la persona Titular se compromete a informar al Banco de inmediato si contrata o cancela un contrato con un proveedor de servicios de información sobre cuentas.

El Banco también puede ofrecer el servicio, como proveedor de información sobre cuentas, con el consentimiento previo de la persona Titular. En este caso:

- a) El Banco solo prestará este servicio si la persona Titular lo autoriza expresamente.
- b) El Banco garantizará que las credenciales de seguridad personalizadas de la persona Titular estarán protegidas y no serán accesibles para terceros. Solo serán accesibles para la persona Titular y para el emisor de estas credenciales. Si la persona Titular usa un proveedor externo para transmitir las credenciales, la transmisión se hará de forma segura.
- c) En cada comunicación, el Banco se identificará y garantizará un intercambio de información con la persona Titular, con el proveedor o los proveedores de servicios de pago gestores de la cuenta de la persona Titular, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Delegado 2018/389 y los criterios del Banco de España.
- d) La persona Titular solo podrá acceder a la información de las cuentas de pago y a las operaciones de pago que haya seleccionado.
- e) El Banco no pedirá a la persona Titular datos sensibles relacionados con sus cuentas.
- f) El Banco no usará, almacenará ni accederá a los datos de la persona Titular para ningún fin diferente al de prestarle el servicio de información sobre cuentas que haya solicitado, cumpliendo siempre con la normativa de protección de datos.

El Banco, como proveedor de servicios de pago gestor de cuenta:

- a) Garantizará una comunicación segura con los proveedores de servicios de información sobre cuentas.
- b) Procesará las solicitudes de datos de la persona Titular transmitidas a través de los servicios de un proveedor de servicios de información sobre cuentas sin ningún tipo de discriminación, salvo por razones justificadas.

6.15 Limitación al acceso a las cuentas de pago por proveedores de servicios de pago

El Banco podrá denegar el acceso a la cuenta de pago de la persona Titular a proveedores de servicios externos que presten servicios de información sobre cuentas o de iniciación de pagos. Esto puede ocurrir si existen razones objetivas y documentadas que indiquen un acceso no autorizado o fraudulento, como la iniciación de pagos no autorizados o fraudulentos.

En estos casos, el Banco informará a la persona Titular de la denegación del acceso a la cuenta de pago y de los motivos para ello. Siempre que sea posible, el Banco lo notificará a la persona Titular antes de denegar el acceso. Si no es posible, lo hará inmediatamente después, salvo que la comunicación de tal información ponga en peligro medidas de seguridad o esté prohibida por la normativa aplicable. El Banco permitirá el acceso a la cuenta de pago de la persona Titular cuando dejen de existir los motivos que justificaron la denegación.

6.16 Servicio de traslado de cuentas de pago

Si la persona Titular necesita trasladar su cuenta a otro banco, deberá solicitarlo al Banco y se procederá al traslado de la cuenta. Solo deberá seguir los siguientes pasos y cumplir con los plazos que se indican a continuación:

- a) Solicitud por escrito y firmada: todas las personas titulares de la cuenta deberán presentar una solicitud escrita y firmada, indicando la fecha en la que se debe hacer el traslado. Esta fecha debe ser, al menos, seis días hábiles después de que el banco al que desea trasladar la cuenta reciba la solicitud.
- b) Solicitud del nuevo banco: el banco al que desea llevar la cuenta deberá pedir al Banco la información necesaria para hacer el traslado. Este paso se realizará en un plazo máximo de dos días hábiles desde que reciban la solicitud firmada.
- c) Envío de información por el Banco: el Banco enviará al nuevo banco la información necesaria en un plazo máximo de cinco días hábiles desde que reciba la solicitud del banco al que la persona Titular desea trasladar la cuenta.

El Banco no podrá bloquear las tarjetas ni otros instrumentos de pago vinculados a la cuenta de la persona Titular antes de la fecha que la persona Titular ha indicado en la solicitud a la que se refiere el apartado a).

Sin embargo, si la persona Titular tiene deudas pendientes con el Banco, este puede negarse a transferir el dinero que tenga en la cuenta. El Banco informará a la persona Titular de esta situación de inmediato.

El Banco deberá compensar a la persona Titular por cualquier perjuicio financiero que haya sufrido debido a un incumplimiento de sus obligaciones durante el proceso de traslado de cuenta, excepto en los siguientes casos:

- Cuando se den circunstancias excepcionales e imprevisibles, ajenas al control del Banco, y cuyas consecuencias no se hubieran podido evitar ni con la máxima diligencia posible.
- Cuando, debido a la existencia de otras obligaciones legales, no haya sido posible ejecutar la solicitud de traslado en el tiempo y forma establecidos.

6.17 Notificación y corrección de operaciones de pago no autorizadas o ejecutadas incorrectamente

Si la persona Titular detecta una operación de pago no autorizada o ejecutada incorrectamente, debe comunicarlo al Banco lo antes posible. Esto permitirá al Banco tomar las medidas necesarias para corregir el problema.

Si la persona Titular tiene la condición de consumidor puede notificar este tipo de operaciones en un plazo máximo de 13 meses después de la fecha en la que se hizo el cargo, siempre que informe al Banco lo antes posible en cuanto se dé cuenta. Sin embargo, si la persona Titular no tiene la condición de consumidor, ese plazo máximo será de quince (15) días.

Si el Banco no ha proporcionado información sobre la operación de pago, el plazo anterior no será aplicable.

6.18 Responsabilidad por realizar operaciones de pago

Órdenes de pago iniciadas por el ordenante

El Banco será responsable de que el pago se haga correctamente hasta que el dinero llegue al proveedor de servicios de pago del beneficiario de la orden. Después de ese momento, será responsabilidad del proveedor del beneficiario garantizar que todo siga funcionando correctamente. La fecha de valor del cargo en la cuenta de pago del ordenante deberá ser el mismo día en que se haga efectivamente el cargo.

Si el Banco es el responsable de que una operación de pago no se haya realizado o de que se haya realizado incorrectamente, le devolverá a la persona Titular el dinero inmediatamente. También restaurará el saldo de su cuenta al estado que tendría si la operación no se hubiera realizado.

Si el responsable es el proveedor de servicios de pago del beneficiario, le devolverá al beneficiario la cantidad correspondiente lo antes posible. El dinero aparecerá como si el pago se hubiera realizado correctamente desde un primer momento. La fecha de valor del abono en la cuenta será la fecha en la que se debería haber hecho correctamente la operación.

La responsabilidad de la ejecución de la operación, cuando la misma no esté bajo control directo del Banco, será del proveedor de servicios de pago bajo cuyo control se ejecute.

Si la persona Titular lo pide, en los casos de operaciones de pago no ejecutadas o ejecutadas de manera defectuosa en las que la persona Titular haya iniciado la orden de pago, el Banco tratará de averiguar inmediatamente los datos relativos a la operación de pago y le comunicará el resultado de sus gestiones.

Si la operación fue iniciada por un proveedor de servicios de iniciación de pagos a petición de la persona Titular, será responsabilidad de ese proveedor demostrar que realizó la operación correctamente. En este caso, el Banco devolverá el dinero a la persona Titular y restaurará el saldo de la cuenta si fuera necesario.

La persona Titular se compromete a colaborar con el Banco para enviar la información necesaria sobre el proveedor de servicios de iniciación de pagos y sobre las operaciones realizadas.

Órdenes de pago iniciadas por el beneficiario o a través de él

El Banco, como proveedor de servicios de pago del beneficiario, será responsable de transmitir correctamente la orden de pago al proveedor del ordenante, salvo en aquellos casos en los que sean de aplicación los derechos a la rectificación, incorrección en el identificador único y/o ausencia de responsabilidad por circunstancias excepcionales e imprevisibles.

Si el pago no se realizó o se hizo mal, el proveedor del beneficiario no es responsable. El proveedor del ordenante debe devolver el dinero rápidamente y corregir el saldo de la cuenta. En este caso, el proveedor del beneficiario deberá rastrear la operación e informar a la persona Titular del resultado.

6.19 Adeudos domiciliados

En los adeudos domiciliados en euros, tanto si el proveedor de servicios de pago es el Banco como si es otro proveedor de servicios de pago de la Unión Europea:

- El beneficiario está obligado a:
 - Proporcionar los datos exigidos por la normativa aplicable de cada adeudo domiciliado.
 - Obtener el consentimiento de la persona Titular antes de ejecutar el adeudo. También debe guardar las órdenes, sus cambios o cancelaciones, ya sea por sí mismo o a través de un tercero.
- El ordenante podrá ordenar al Banco que:
 - Limite los adeudos domiciliados a un importe, una periodicidad o ambos.
 - Compruebe cada adeudo domiciliado antes de que se cobre, siempre que no haya derecho a reembolso. El Banco debe verificar que el importe y la periodicidad coincidan con lo que se acordó.
 - Bloquee todos los adeudos domiciliados en la cuenta de pago o aquellos iniciados por determinados beneficiarios.

- Autorice solo los cargos por adeudos domiciliados iniciados por determinados beneficiarios.

Si la persona Titular ordenante tiene la condición de consumidor o de microempresa, podrá solicitar al Banco la devolución de los adeudos domiciliados que ya se hubieran cargado en la Cuenta, en las condiciones que se detallan a continuación:

- Si el adeudo no estaba autorizado o estaba ejecutado incorrectamente, la persona Titular, para poder obtener la devolución, deberá comunicarlo al Banco sin tardanza injustificada y, en todo caso, en un plazo máximo de 13 meses desde la fecha del cargo en la Cuenta. Si la persona Titular no tiene la condición de consumidor este plazo máximo será de quince (15) días. Si el Banco no hubiera proporcionado a la persona Titular la información sobre la operación de pago, no aplicará este plazo. El Titular debe tener en cuenta que el beneficiario del adeudo (que actúa como su acreedor), podrá negarse a la devolución, aportando copia de la autorización que estuviera vigente en la fecha del cargo en la Cuenta.
- Si el adeudo sí estaba previamente autorizado tal y como se ejecutó, la persona Titular tendrá, durante un plazo de ocho semanas, un derecho incondicional a la devolución de la cantidad total cargada, siempre que se trate de adeudos domiciliados en euros y el proveedor de servicios de pago del beneficiario esté radicado en la Unión Europea.
- En el resto de los adeudos domiciliados a los que resulte de aplicación la norma, la persona Titular tendrá derecho a la devolución, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - Cuando la persona Titular autorizó el pago, la autorización no especificaba su importe exacto.
 - El importe del cargo es mayor del que se podía esperar razonablemente, teniendo en cuenta los hábitos de gasto de la persona Titular, las condiciones del Contrato y las demás circunstancias concurrentes.

En cualquier caso, la persona Titular no tendrá derecho a la devolución si se cumplen los siguientes requisitos:

- que la persona Titular ordenante haya dado su consentimiento para que se ejecute la operación de pago directamente al proveedor de servicios de pago, y
- que el proveedor de servicios de pago o el beneficiario hayan facilitado a la persona Titular ordenante, en la forma acordada, información relativa a la futura operación de pago al menos con cuatro semanas de antelación a la fecha prevista del cargo en la Cuenta.

Cuando la persona Titular solicite la devolución, tendrá que aportar datos que permitan al Banco determinar si se cumplen estas condiciones. Si la persona Titular tiene la condición de consumidor, el Banco tiene un plazo de 10 días hábiles desde que reciba la solicitud con estos datos para devolver el dinero a la persona Titular. Si el Banco no devuelve el dinero, tiene que explicar a la persona Titular claramente los motivos para denegar la devolución y decirle cómo puede reclamar, tanto judicial como extrajudicialmente, si no está de acuerdo con esa decisión.

6.20 Transferencias con el exterior

Para transferencias internacionales, la persona Titular debe saber que las entidades de crédito y otros proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados, pueden estar obligados por la legislación del país en el que operen, o por acuerdos internacionales, a compartir información sobre la operación a las autoridades u organismos oficiales de otros países, tanto dentro como fuera de la Unión Europea. Esto se realiza

en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo, la delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

7. Órdenes de la persona Titular

La persona Titular puede autorizar al Banco, dando una orden clara y por escrito, a cargar en la Cuenta el importe de cualquier documento que implique una orden de pago.

El Banco no está obligado a cumplir órdenes que reciba por teléfono, fax, telégrafo, télex o correo electrónico, salvo que tenga suficiente información para asegurarse de que la orden es auténtica. Además, el Banco puede pedir a la persona Titular que confirme la orden por escrito. El Banco no será responsable de los daños que la persona Titular pueda sufrir por retrasos o problemas en los servicios de comunicación mencionados, incluido el servicio postal, ni por situaciones de fuerza mayor.

La persona Titular acepta que en su Cuenta se puedan vincular otros métodos de pago, como tarjetas de crédito o débito, cheques garantizados u otros medios que puedan usarse en el futuro.

La persona Titular podrá hacer diferentes operaciones bancarias con su Cuenta, como aceptar y domiciliar letras de cambio y otros documentos, domiciliar el pago de recibos, cobrar nóminas y cualquier operación permitida por la normativa bancaria.

Si la persona Titular es beneficiaria de pagos domiciliados, acepta que el ordenante tenga derecho a devolver esos pagos dentro de un plazo de ocho semanas desde que se hizo el cargo en su Cuenta, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la normativa de servicios de pago.

La persona autoriza al Banco a cargar en su Cuenta el importe de los documentos domiciliados que haya aceptado o emitido, presentados por otras entidades. En este caso, la persona Titular podrá pedir una copia o justificación de estos documentos en cualquier momento.

Si la persona Titular entrega documentos al Banco para cobrarlos o descontarlos, permite que la Entidad donde están domiciliados los pagos requiera a los deudores el pago de estos documentos en caso de impago. También autoriza a esas Entidades a compartir información sobre su solvencia económica y crédito con prestadores de servicios de solvencia patrimonial (los llamados “ficheros de morosidad”). La persona Titular se compromete a informar al Banco de inmediato si el deudor paga su deuda después, para evitar que los datos incorrectos se mantengan en los registros de estos prestadores. Si no cumple con esta obligación, asumirá las responsabilidades derivadas.

8. Conformidades a terceros

El Banco podrá cargar en la Cuenta las conformidades vinculantes otorgadas a otras Entidades respecto a documentos que la persona Titular haya librado, aceptado o emitido, desde el momento en que dichas conformidades se presten y se comprueben de acuerdo con los usos bancarios habituales.

9. Fecha de Valor

La Fecha de Valor es la fecha en la que tiene validez un abono o un cargo de dinero en la Cuenta. Esta fecha no podrá:

- (i) ser posterior al día hábil en que se abone la operación en la Cuenta, ni
- (ii) ser anterior al momento en que la operación se cargue en la Cuenta.

10.Registro de operaciones en la cuenta

A efectos legales, las operaciones de adeudo y abono solo serán válidas cuando se registren en el sistema informático del Banco. Sin embargo, si el Banco hace apuntes automáticos en la Cuenta

debido a procedimientos informáticos o administrativos, podrá corregirlos en caso de error sin pedir autorización de la persona Titular. Estos apuntes no tendrán efectos legales adicionales.

11. Custodia de cheques y pagarés. utilización, expedición y anulación

Debido a la importancia de la custodia de cheques y pagarés, la persona Titular deberá avisar al Banco de forma inmediata y por escrito en caso de pérdida, robo, destrucción o uso indebido de estos documentos. Además, deberá presentar una copia de la denuncia correspondiente. Si el Banco realiza el pago de un cheque o pagaré antes de recibir la notificación formal de la persona Titular, no será responsable de dicho pago si ha actuado con la rapidez debida al comprobar los requisitos del documento.

La persona Titular se compromete a utilizar exclusivamente los cheques y pagarés proporcionados por el Banco, salvo que el Banco autorice la utilización de otros medios o documentos que considere que pueden proteger tanto los intereses del Banco como los de la persona Titular.

La persona Titular deberá emitir los cheques y pagarés cumpliendo con todos los requisitos legales establecidos en la normativa mercantil y fiscal, y deben estar firmados por la persona Titular, su apoderado o autorizado. El Banco no estará obligado a pagar los documentos que incumplan estos requisitos o que no estén firmados. Además, deben estar escritos y firmados con materiales que no se borren.

La anulación de los cheques tendrá efectos según lo establecido en la legislación mercantil.

El Banco podrá retener la entrega de un cheque o pagaré hasta quince días después de la fecha de apertura de la Cuenta.

Si la persona Titular cancela la Cuenta, deberá devolver los cheques y pagarés que no haya utilizado.

12. Descubiertos

El descubierto es un servicio bancario que permite a la persona Titular gastar más dinero del que tiene en su cuenta. Es decir, el Banco presta dinero permitiendo hacer pagos, aunque no haya suficiente saldo en la cuenta de la persona Titular. Este servicio no está disponible en el caso de que la Cuenta contratada sea una Cuenta Menores, mientras que la persona Titular de esta Cuenta es menor de edad. El descubierto puede ser tácito o expreso.

12.1 Descubierto tácito

El descubierto tácito es una situación en la que el Banco permite a la persona Titular hacer algunas operaciones, aunque no tenga saldo suficiente para ello, sin que exista un acuerdo previo entre el Banco y la persona Titular.

El Banco no está obligado a conceder el descubierto tácito, ya que esa concesión dependerá del criterio y de la política comercial y de riesgos del Banco. Esto implica que el Banco no está obligado a aceptar disposiciones o cargos que dejen la cuenta de la persona Titular en descubierto. La concesión de un descubierto tácito por el Banco a la persona Titular no implica necesariamente que vuelva a concedérselo en el futuro.

La persona Titular autoriza al Banco para que, cuando lo considere oportuno, conceda este descubierto y, en consecuencia, acepte pagos que dejen la cuenta de la persona Titular en números rojos si no tiene suficiente dinero en ella. Esto incluye los pagos hechos por las personas que el Titular haya autorizado en su cuenta. Además, la persona Titular permite que el Banco registre estos cargos en su cuenta y acepta que pueda conservar los documentos relacionados

con dichos pagos hasta que haya saldado por completo el dinero pendiente, junto con los intereses, comisiones, impuestos y gastos que pudieran generarse.

Sin embargo, la persona Titular puede revocar (es decir, anular) esta autorización en cualquier momento y volver a otorgarla más adelante tantas veces como quiera durante la vigencia del Contrato. Si la cuenta tiene más de una persona titular, la revocación debe hacerse con el acuerdo de todas las personas titulares. Para llevar a cabo esta revocación, solo tiene que comunicárselo al Banco de forma previa y por cualquier medio que acredite el envío y el contenido de la comunicación. En todo caso, la persona Titular seguirá siendo responsable de los descubiertos generados hasta ese momento. Si más adelante se quiere dar una nueva autorización al Banco, también deberá hacerse con el acuerdo de todas las personas titulares.

Si el Banco atiende una orden de pago generando un descubierto tácito en la cuenta de la persona Titular, esta tendrá que devolverlo en el plazo que se indica a continuación:

a) Para la cuenta de uso particular o personal

Si la persona Titular utiliza la Cuenta para fines personales, deberá devolver el importe del descubierto en el plazo de diez (10) días naturales siguientes al inicio del descubierto (el "Plazo de devolución del descubierto"). Si el descubierto aumenta durante ese período, también deberá devolver ese importe adicional dentro del mismo plazo.

Cuando la persona Titular de la Cuenta regularice el descubierto dentro del Plazo de devolución del descubierto, el Banco lo liquidará coincidiendo con la liquidación periódica de intereses, comisiones y gastos de la cuenta (la "liquidación ordinaria de la cuenta"). La liquidación del descubierto supone el cobro de la comisión por descubierto tácito.

Si, por el contrario, la persona Titular de la Cuenta no regulariza el descubierto en el Plazo de devolución del descubierto, el Banco realizará su liquidación al finalizar dicho plazo. En esa liquidación también se incluirán otros descubiertos que la persona Titular de la Cuenta haya regularizado dentro de plazo y que aún no se hayan liquidado.

No obstante, si el descubierto se produce dentro de los diez (10) días naturales anteriores a la fecha de la liquidación ordinaria de la cuenta, el Banco lo liquidará siempre al finalizar el Plazo de devolución del descubierto, con independencia de que la persona Titular lo haya regularizado o no.

b) Para la cuenta de uso comercial, profesional o empresarial

Si la persona Titular utiliza la Cuenta para fines comerciales, profesionales o empresariales, tendrá que devolver el importe del descubierto en el plazo de diez (10) días naturales siguientes al inicio del descubierto, que es el mismo plazo previsto para la cuenta de uso particular o personal (el "Plazo de devolución del descubierto").

Al finalizar este plazo, la persona Titular tendrá que pagar tanto el importe inicial del descubierto, como cualquier aumento de ese saldo deudor que se haya podido producir durante esos 10 días.

El Banco siempre realizará la liquidación del descubierto al finalizar el Plazo de devolución del descubierto, haya sido regularizado o no.

Por permitir un descubierto tácito, el Banco no cobrará intereses ordinarios, pero sí que cobrará una comisión por descubierto tácito, según lo indicado en la Condición General "Comisiones".

Esta comisión se calculará aplicando el porcentaje especificado en las Condiciones Particulares:

- Si la persona Titular utiliza la Cuenta en su ámbito personal, se aplicará el porcentaje para uso particular o personal.
- Si la persona Titular utiliza la Cuenta para fines comerciales, profesionales o empresariales, se aplicará el porcentaje para ese uso, con el importe mínimo indicado. En este caso, el Banco solo cobrará esta comisión si en los últimos treinta (30) días naturales no se ha cobrado otra comisión por descubierto tácito.

Tanto si la Cuenta tiene uso personal, como si tiene uso comercial, profesional o empresarial la base para calcular la comisión por descubierto tácito será el saldo más alto que haya tenido la persona Titular en descubierto durante el período de liquidación del descubierto.

Esta comisión se incluirá en la liquidación del descubierto que el Banco realice.

La TAE del descubierto tácito es un indicador anual expresado en forma de porcentaje que refleja el coste asociado a este descubierto.

Si la Cuenta se usa para fines personales y, por lo tanto, la persona Titular actúa como consumidor, la TAE del descubierto tácito nunca podrá superar 2,5 veces el interés legal del dinero.

Si, al finalizar el Plazo de devolución del descubierto, la persona Titular no paga el saldo deudor del descubierto tácito, este saldo generará intereses de demora diarios a favor del Banco hasta que la persona Titular pague por completo la deuda. En las Condiciones Particulares se recoge el tipo al que se calcularán los intereses de demora, según el uso que tenga la cuenta. Los intereses de demora siempre se liquidarán en la liquidación ordinaria de la cuenta.

Se considerará que se ha producido un descubierto tácito cuando la persona Titular realice una operación de pago sin comprobar antes si tiene saldo suficiente en su cuenta, o si el Banco ejecuta la operación sin comprobarlo debido a interrupciones del sistema, exigencias operativas del proceso de pago (operativa offline) u otras situaciones similares. En estos casos:

- no se aplicará la revocación de la autorización del descubierto tácito que la persona Titular haya realizado;
- si el descubierto se produce cuando la cuenta de la persona Titular ya tiene un saldo impagado debido a otro descubierto previsto en el Contrato, deberá devolver el importe correspondiente de forma inmediata.

12.2 Descubierto expreso

Si la persona Titular no tiene suficiente dinero en su cuenta para pagar las órdenes de pago que ha emitido, el Banco le concederá un crédito, hasta determinado límite y en las condiciones establecidas en esta cláusula, para que pueda pagar esas órdenes de pago, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se encuentre domiciliada en la Cuenta una nómina o pensión por un importe igual o superior a 600 euros mensuales. Si, además, es inferior a 2000 euros mensuales, el límite máximo del descubierto será de hasta 300 euros. Si es igual o superior a 2.000 euros mensuales, el límite máximo del descubierto será de hasta 500 euros. Si hay más de una nómina o pensión domiciliada, correspondan o no a distintas personas Titulares, el Banco solo considerará la nómina o pensión de mayor importe.
- Que se reciba mensualmente en la cuenta el ingreso de la nómina o pensión domiciliada. Deberá haberse recibido al menos una mensualidad para que se cumpla este requisito, pero, si este Contrato se ha formalizado mediante contratación a distancia, se necesitará haber recibido al menos tres mensualidades consecutivas.

- Que todas las personas Titulares estén al día con los pagos al Banco y a las entidades de su Grupo.
- Que ninguna de las personas Titulares haya solicitado ni acordado con el Banco la refinanciación de sus compromisos de pago con el Banco.
- Que ninguna de las personas Titulares haya incumplido las obligaciones de este contrato.
- Que no exista un embargo o bloqueo de la cuenta de la persona Titular por orden judicial o administrativa.
- Que todas las personas Titulares hayan mantenido el nivel de solvencia y capacidad de pago que tenían cuando se formalizó este Contrato.

Si se cumplen las condiciones de este descubierto expreso, el Banco está autorizado a cargar en la Cuenta las órdenes de pago que se emitan contra la Cuenta, incluso si han sido emitidas por Autorizados, cuando la Cuenta no presente saldo suficiente para cubrir esos pagos, hasta el límite de este descubierto expreso. Además, la persona Titular permite que el Banco registre estos cargos en su cuenta y acepta que pueda conservar los documentos relacionados con dichos pagos hasta que haya saldado por completo el dinero pendiente, junto con los intereses, comisiones, impuestos y gastos que pudieran generarse.

Sin embargo, la persona Titular puede revocar (es decir, anular) esa autorización en cualquier momento y volver a otorgarla más adelante tantas veces como quiera durante la vigencia del Contrato. Si la cuenta tiene más de una persona Titular, la revocación debe hacerse con el acuerdo de todas las personas titulares. Para llevar a cabo esta revocación, solo tiene que comunicárselo al Banco de forma previa y por cualquier medio que acredite el envío y el contenido de la comunicación. En todo caso, la persona Titular seguirá siendo responsable de los descubiertos generados hasta ese momento. Si más adelante se quiere dar una nueva autorización al Banco, también deberá hacerse con el acuerdo de todas las personas Titulares.

Si el Banco atiende una orden de pago con este descubierto expreso, la persona Titular tendrá que regularizar el descubierto en un plazo de cuarenta (40) días naturales desde la fecha del descubierto, incluido el día en que se produjo. Al finalizar ese plazo, el Banco realizará la liquidación del descubierto.

Si la persona Titular regulariza el descubierto en el plazo antes indicado, el Banco no le cobrará intereses ordinarios, pero sí le cobrará una comisión por descubierto expreso, según lo indicado en la Condición General "Comisiones". El importe de esta comisión está especificado en las Condiciones Particulares del Contrato.

La TAE del descubierto expreso es un indicador anual expresado en forma de porcentaje que refleja el coste asociado a este descubierto. La TAE del descubierto expreso está indicada en las Condiciones Particulares de este Contrato.

Si la persona Titular no paga el saldo deudor en el plazo establecido para la regularización del descubierto expreso, este saldo generará intereses de demora diarios a favor del Banco hasta que la persona Titular pague por completo la deuda. Estos intereses serán calculados al tipo recogido en las Condiciones Particulares y se liquidarán en la liquidación ordinaria de la cuenta.

12.3 Fórmula para el cálculo de los intereses de demora por descubiertos

La fórmula para calcular los intereses de demora por los descubiertos es la misma que se recoge en el apartado "Intereses" de estas Condiciones Generales.

12.4 Responsabilidad en caso de descubiertos

La persona Titular será responsable solidario junto con el resto de los titulares, si los hay, del saldo deudor, de las comisiones por descubierto, de los intereses de demora, impuestos y gastos relacionados con el descubierto.

La responsabilidad se aplica sin importar quién haya originado el descubierto, lo cual incluye a personas autorizadas en la cuenta que no sean personas titulares.

12.5 Reclamación de los descubiertos en caso de impago

Si la persona Titular no regulariza la situación de descubierto en el plazo concedido y cumpliendo con todo lo anterior, el Banco:

- hará pagar a la persona Titular los costes de las gestiones de cobro, según se establece en la condición general sobre “Gastos por reclamación de posiciones deudoras”;
- podrá iniciar una reclamación judicial del saldo deudor sin necesidad de cerrar la cuenta.

13. Intereses a favor de la persona Titular

El saldo medio que arroje la Cuenta a favor de la persona Titular generará diariamente intereses a su favor según el tipo de interés nominal anual acreedor (TIN) indicado en las Condiciones Particulares de este Contrato. Los intereses se liquidarán al final del plazo acordado, según la periodicidad y fechas que se establecen en dichas Condiciones, descontando las retenciones fiscales exigidas por la normativa aplicable, y se abonarán entonces en la Cuenta.

La fórmula para calcular los intereses de la Cuenta es la siguiente:

$(\text{Capital} \times \text{Rédito} \times \text{Tiempo}) / 36.500$

En esta fórmula:

- El capital es el saldo de la Cuenta.
- El rédito es el TIN.
- El tiempo es el número de días expresados en días naturales.

Para el cálculo de intereses se usará el año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

14. Liquidaciones y extractos de la Cuenta

Al final de cada periodo de liquidación, el Banco calculará los intereses y las comisiones que procedan según la normativa aplicable.

El Banco podrá cambiar la frecuencia y la fecha de las liquidaciones, siguiendo el procedimiento descrito en el apartado “Modificaciones del Contrato” de estas Condiciones Generales.

El Banco enviará a la persona Titular un extracto de la Cuenta, al menos cada mes. Este documento incluirá todos los movimientos de ingresos y gastos, así como las operaciones específicas que se hayan realizado.

15. Comisiones

Por la contratación de esta Cuenta la persona Titular tendrá que pagar al Banco las siguientes comisiones, que se detallan en las Condiciones Particulares:

- a) Comisión de mantenimiento: cubre la prestación por parte del Banco del servicio de caja básico, lo que incluye servicios como operaciones de ingreso en efectivo, disposiciones del saldo mediante cheque, cargos e ingresos en la Cuenta derivados de las liquidaciones periódicas de la propia Cuenta o entrega de talonarios. También incluye la custodia del dinero y el mantenimiento de los registros necesarios para el funcionamiento de la Cuenta, y el derecho a ordenar cargos y abonos en ella.

El importe de esta Comisión está indicado en las Condiciones Particulares. Si la Cuenta está inmovilizada como se describe en el apartado “Cancelación de la Cuenta”, el importe será diferente, y por eso se indica de forma separada también en las Condiciones Particulares (“Comisión de mantenimiento de la Cuenta en caso de cuenta inmovilizada”).

El Banco calculará esta comisión a diario y la cobrará por primera vez en la fecha indicada en las Condiciones Particulares. A partir de esa fecha, la comisión se cobrará con la periodicidad que también se indica en las Condiciones Particulares.

Si la persona Titular cancela la Cuenta, en el momento de la cancelación tendrá que pagar por esta comisión la parte proporcional al tiempo que haya pasado desde el último cobro.

b) Comisión de administración: se aplica por cada movimiento en la Cuenta, excepto los relacionados con: (i) liquidación de la propia Cuenta; (ii) ingresos o retiradas de efectivo; y (iii) cargos por comisiones y cheques.

El importe de la comisión se detalla en las Condiciones Particulares. Se cobrará por primera vez en la misma fecha que la comisión de mantenimiento, y luego con la misma periodicidad. La persona Titular tendrá que pagarla al final de cada uno de esos períodos.

c) Comisión por descubierto tácito: se aplicará si el Banco autoriza a la persona Titular a disponer de un saldo mayor que el dinero que tenga en la Cuenta, según lo que se detalla en el apartado “Descubierto tácito” de estas Condiciones Generales, para pagar al Banco el servicio que presta a la persona Titular por abrirle ese crédito.

Se calcula como un porcentaje sobre el importe más alto que alcance ese mayor saldo que el Banco autorice (saldo deudor) durante el periodo de liquidación del descubierto.

Los períodos de liquidación se detallan en el apartado “Descubierto tácito” de estas Condiciones Generales.

En las Condiciones Particulares se indican el porcentaje y las condiciones de esta comisión, según el uso que tenga la Cuenta.

d) Comisión por descubierto expreso: se aplicará cuando la persona Titular no tenga suficiente dinero en la cuenta para pagar las órdenes de pago que haya emitido y el Banco, conforme a lo previsto en el apartado “Descubierto expreso” de estas Condiciones Generales, le concede un crédito para poder realizar dicho pago.

Esta comisión sirve para pagar al Banco el servicio que presta a la persona Titular por abrirle ese crédito.

El importe de la comisión se detalla en las Condiciones Particulares.

La comisión se devenga en el momento en que se produce el descubierto expreso y:

- solo se cobrará una vez por cada mes natural, y
- únicamente si, durante ese mes, el importe del descubierto expreso supera los 30 euros en algún momento, aunque posteriormente se regularice.

La comisión se liquidará y cargará en la cuenta el día 3 del mes siguiente.

e) Comisión por cheque cobrado: se aplicará cuando un cheque que la persona Titular haya emitido para cargarlo en la Cuenta se cobre a través de una red vinculada a CECABANK que no sea del Banco. El importe de esta comisión se indica en las Condiciones Particulares.

Las comisiones que se recogen en este apartado son independientes de las comisiones y gastos que la persona Titular debe pagar al Banco por los servicios de pago que solicite bajo este Contrato. Estas últimas se detallan en el ANEXO DE PRECIOS DE SERVICIOS DE PAGO.

Además de estas comisiones, el Banco podrá cobrar comisiones por otras operaciones y servicios relacionados con la Cuenta. La persona Titular podrá consultar detalles de estas comisiones en el Documento Informativo de Comisiones que el Banco le entrega, y en la Tarifa de Comisiones, Condiciones y Gastos Repercutibles a Clientes publicada por el Banco, que está a su disposición en las oficinas abiertas al público y en www.unicajabanco.es.

16. Gastos por reclamación de posiciones deudoras

Si la persona Titular no cumple cualquiera de sus obligaciones de pago relacionadas con este Contrato, el Banco le reclamará ese pago haciendo diferentes gestiones (envío de SMS, mensajes en cajeros, notificaciones automáticas en la banca digital, correos electrónicos, llamadas telefónicas no automáticas o avisos por correo postal y/o electrónico). Realizar estas gestiones para conseguir el pago, le supone un gasto al Banco que deberá pagar la persona Titular.

Estos gastos, teniendo en cuenta las gestiones de reclamación de pago que el Banco tiene que hacer, se cobrarán a la persona Titular teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si la cuenta continua en descubierto transcurridos tres (3) días desde la finalización del plazo de devolución del descubierto, el Banco realizará gestiones para reclamar a la persona Titular las cantidades impagadas y lograr su pago. Los gastos a los que se refiere esta cláusula no se cobrarán a la persona Titular en ningún caso antes de que transcurran cinco (5) días desde la finalización del plazo de devolución del descubierto, y se hayan realizado esas gestiones.
- Si la cantidad que deba la persona Titular es de diez (10) euros o menos, el Banco no cobrará a la persona Titular estos gastos.
- Si la cantidad que deba la persona Titular es mayor de diez (10) euros y menor o igual a treinta y cinco (35) euros, el importe que el Banco cobrará a la persona Titular por estos gastos de reclamación será el mismo de la cantidad que deba la persona Titular menos un (1) euro.
- Si la cantidad que deba la persona Titular es mayor de treinta y cinco (35) euros, el Banco cobrará treinta y cinco (35) euros por estos gastos.
- Este gasto solo se cobra a la persona Titular una vez por cada impago, aunque el impago dure más tiempo y el Banco le reclame varias veces la misma deuda.
- Este gasto únicamente cubre el coste de un impago. Si hay impagos posteriores, tendrán otro coste diferenciado.

Este gasto no incluye el coste de un aviso formal que pueda ser necesario antes de reclamar la deuda por vía judicial, si la ley lo exige. Si esto ocurre, la persona Titular deberá pagar todos los gastos judiciales si el juez considera que tiene obligación de hacerlo, según lo que indique la normativa aplicable.

Estos gastos son diferentes de los intereses de demora que se describen en la cláusula "Intereses de demora", ya que esos intereses tienen como finalidad compensar al Banco por el tiempo durante el cual no puede disponer del dinero que le debe la persona Titular por haber este incumplido su obligación de pago.

17. Otros gastos e impuestos

La persona Titular tendrá que pagar los gastos que se originen por la emisión y el envío de cualquier documento o comunicación que se haga por petición suya, calculados según las Tarifas Oficiales vigentes en cada momento. Por el contrario, los gastos que se generen por las comunicaciones que

el Banco tenga obligación de enviar a la persona Titular para cumplir con la normativa, deberán ser pagados por el Banco.

En el apartado “Gastos y comisiones de los servicios de pago” se detallan particularidades de los gastos a cargo de la persona Titular por ese tipo de servicios.

Los impuestos serán pagados por quien establezca la normativa fiscal en cada caso.

18.Pluralidad de personas titulares

En caso de que firmen este contrato varias personas como “Titulares”, la Cuenta estará contratada a nombre de todas las personas Titulares (en adelante, también serán referidos como las personas “cotitulares”). Para ese caso, en el apartado “Régimen de Cotitularidad” de las “Condiciones Particulares” se indica si tienen un régimen de cotitularidad indistinta o mancomunada. A continuación, se detalla en qué consiste cada uno.

Régimen de cotitularidad indistinta:

En este caso, las personas cotitulares actuarán de forma indistinta o solidaria. Esto significa que cualquiera de ellas podrá ejercer todos los derechos relacionados con este Contrato frente al Banco, sin necesitar la autorización del resto salvo que se haya especificado otra cosa en el Contrato. Esto incluye, por ejemplo, cancelar la Cuenta (excepto si una ley establece lo contrario) o pedir información sobre los movimientos de la Cuenta. Sin embargo, para designar personas autorizadas se requerirá el consentimiento de todas las personas cotitulares (en el apartado “Designación de personas autorizadas” se regula este aspecto con más detalle).

Además, si una de las personas cotitulares tiene una deuda con Unicaja, se podrá cargar esa deuda en esta Cuenta cuando se cumplan las condiciones que se recogen en el apartado “Compensación de Saldos”, aun cuando esa deuda no sea también de las demás personas cotitulares.

Por todo esto, es importante tener en cuenta que este régimen de cotitularidad indistinta supone que entre las personas cotitulares existe un alto grado de confianza y, si no es el caso, es recomendable elegir el régimen de cotitularidad mancomunada.

Régimen de cotitularidad mancomunada:

En este caso, las personas cotitulares actuarán de forma conjunta o mancomunada. Esto significa que, para ejercer todos los derechos relacionados con este contrato frente al Banco, necesitarán el consentimiento de las otras personas cotitulares. Esto incluye, por ejemplo, cancelar la Cuenta. Sin embargo, para consultar o pedir certificados sobre el saldo o los demás movimientos de la Cuenta una persona cotitular no precisará el consentimiento de las demás personas cotitulares, y para eliminar personas autorizadas bastará con el consentimiento de cualquiera de las personas cotitulares (en el apartado “Designación de personas autorizadas” se regula este aspecto con más detalle).

Órdenes contradictorias:

Si alguna de las personas que tienen derechos sobre la Cuenta (cotitulares, herederos, etc.), dan al Banco instrucciones contradictorias -por ejemplo, órdenes distintas e incompatibles sobre cuál es el destino del saldo de la Cuenta-, el Banco podrá verse obligado a bloquear ese saldo de forma temporal, hasta que todas las personas con derechos sobre la Cuenta lleguen a un acuerdo y den instrucciones claras al Banco, o bien, hasta que la autoridad judicial establezca cómo se debe proceder.

En estos casos, el Banco también puede tener que consignar (entregar) el saldo de la Cuenta en un juzgado o ante un notario. Todos los gastos relacionados con este proceso serán

responsabilidad de las personas titulares. El Banco podrá cargar estos gastos en la propia Cuenta o compensarlos según se describe en el apartado “Compensación” de estas Condiciones Generales.

En todo caso, el Banco comunicará a las personas cotitulares que se ha procedido al bloqueo o a la consignación y los motivos por los que se ha llevado a cabo.

19.Designación de personas autorizadas y otros apoderamientos

La persona Titular puede autorizar por escrito a otras personas para que puedan actuar en su nombre respecto a esta Cuenta.

Si hay varias personas cotitulares, para designar personas autorizadas se requerirá el consentimiento de todas las personas cotitulares.

Las personas autorizadas tendrán respecto a la Cuenta las mismas facultades que la persona Titular. Esto significa que la persona autorizada podrá, entre otras cosas, consultar o pedir certificados sobre el saldo o los demás movimientos de la Cuenta desde que hubiera sido designada como autorizada. Sin embargo, no podrá modificar ni cancelar la Cuenta, ni designar otras personas autorizadas.

El Banco podrá pedir a las personas autorizadas la documentación que necesite para asegurarse de que existe la autorización y de qué facultades comprende, y quedarse con una copia.

La persona autorizada dejará de serlo en los siguientes casos:

- Cuando cualquier persona Titular revoque (retire) la autorización.
- Si fallece cualquier persona Titular.
- Si la persona autorizada renuncia a esa autorización.

En todos estos casos, igual que en los casos en los que se modifique la autorización, para que el Banco actúe en consecuencia y tenga en cuenta que la autorización ya no está vigente o ha cambiado, es necesario que la persona Titular lo comunique formalmente al Banco, ya que, si no lo hace, el Banco seguirá actuando como si esa autorización siguiera vigente o no se hubiera modificado, y la persona Titular seguirá siendo responsable de las operaciones realizadas por el autorizado respecto a la Cuenta.

También tendrán la consideración de personas autorizadas las personas que necesariamente tengan que actuar en nombre de una persona Titular por encontrarse la persona Titular en una situación en la que tengan limitada la capacidad de poder actuar por sí mismos (por ejemplo, por ser menores de edad o estar en situación de discapacidad). En este caso:

- Para su designación como autorizadas no se requerirá el consentimiento de todas las personas cotitulares, y tampoco para su eliminación como autorizadas.
- Las facultades de la persona autorizada respecto a la Cuenta serán las mismas que las de la persona Titular al que represente, con los límites que establezca la ley o los que haya establecido la persona Titular al designarla como autorizada o con posterioridad, siempre que haya comunicado formalmente esa limitación al Banco.

20.Fallecimiento de la persona Titular

En caso de que fallezca una persona Titular, sus herederos, legatarios o ejecutores testamentarios no podrán acceder total ni parcialmente al dinero hasta que puedan justificar su derecho a hacerlo y cumplan con las obligaciones fiscales correspondientes. Además, las personas autorizadas dejarán de serlo y, desde que el Banco conozca el fallecimiento, no les reconocerá la condición de apoderadas.

Es muy importante que, si fallece cualquier persona Titular o autorizada, las demás personas titulares o autorizadas informen de esta situación al Banco lo antes posible. Esto permitirá al Banco poder tomar las medidas necesarias.

21. Identidad de los firmantes

El Banco podrá parar cualquier orden que reciba sobre el saldo de la Cuenta si considera que hay dudas sobre su validez, su autoría, su contenido, o si contradice la ley o lo establecido en este contrato. La suspensión se mantendrá hasta que la persona Titular aporte pruebas o garantías suficientes que aclaren la situación y sean aceptadas por el Banco.

En caso de que la persona Titular pierda o le roben el Documento Nacional de Identidad (DNI), el Número de Identificación de Extranjeros (NIE), el Pasaporte o cualquier otro documento oficial de identificación, debe informar al Banco lo antes posible. Esto permitirá al Banco poder tomar las medidas necesarias para el caso de que alguien intente dirigirse al Banco utilizando el documento de identificación de la persona Titular de forma engañosa o indebida.

22. Compensación de saldos

Si la persona Titular le debe dinero al Banco y no se lo paga en el plazo pactado, el Banco podrá retener y utilizar para el pago de esa deuda, hasta donde alcancen, los fondos de las cuentas corrientes y de ahorro, libretas de ahorro, depósitos a plazo fijo, participaciones en fondos de inversión, certificados de depósito o cualquier otro tipo de depósito en efectivo o valores que la persona Titular tenga a su nombre en el Banco, sin importar la moneda en la que se hayan contratado los productos.

Para hacerlo, el Banco podrá usar los saldos de esos productos, reembolsar participaciones o vender valores y bienes depositados, para pagar la deuda de la persona Titular hasta que esté completamente pagada. Si los productos se han contratado en una moneda diferente al euro, el Banco podrá convertir todo a la misma moneda para hacer la compensación. Los gastos que se deriven de estas operaciones correrán a cargo de la persona Titular.

Este proceso de compensación también se aplica a los productos que la persona Titular comparta con otras personas.

El Banco informará a la persona Titular en caso de realizar alguna compensación como la descrita en este apartado.

23. Domicilio y comunicaciones

En caso de que el Banco quiera comunicarse con la persona Titular para enviarle notificaciones, requerimientos y comunicaciones (en adelante, “notificaciones”) relacionadas con este contrato, se las enviará por correo postal a la dirección que la persona Titular ha indicado como “domicilio”.

Si la persona Titular ha indicado entre sus datos una dirección de correo electrónico o un número de teléfono móvil, el Banco también podrá enviarle esas notificaciones por correo electrónico o por mensajes de texto (SMS), que se considerarán medios de comunicación igualmente válidos para ello.

Si la persona Titular cambia de domicilio, de dirección de correo electrónico o de número de teléfono móvil, debe informar al Banco formalmente, ya que, de no hacerlo así, el Banco seguirá utilizando para estas notificaciones los datos que tuviera con anterioridad, y las notificaciones allí enviadas se considerarán válidas, aunque la persona Titular no las haya recibido.

Las notificaciones que la persona Titular tenga que enviarle al Banco, deberán dirigirse, por cualquiera de los medios de comunicación indicados en el siguiente párrafo, a la dirección de la

Sucursal donde la persona Titular firmó este contrato o al domicilio social del Banco. Esta notificación deberá incluir como referencia los datos que permitan identificar de este contrato, en especial, el número de la cuenta.

Asimismo, tanto el Banco como la persona Titular aceptan que las notificaciones se hagan por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, burofax, o cualquier otro medio que permita justificar el envío y el contenido de la notificación.

Además, el Banco y la persona Titular podrán acordar, mediante un contrato específico, que las notificaciones relacionadas con el contrato se envíen a través del servicio de banca a distancia del Banco, respetando siempre los derechos de la persona Titular.

Si hay varias personas titulares, cualquier notificación que se haga al primero de ellos, o al domicilio especificado, será válida para todos, sin importar si la Cuenta tiene régimen solidario o mancomunado. Esto no afecta al derecho de información que tiene cada titular.

El Contrato se firma en castellano y todas las comunicaciones que envíe el Banco a la persona Titular respecto al Contrato serán en este idioma, salvo que las partes acuerden otra cosa.

24. Duración del Contrato. Cancelación de la Cuenta

El Contrato tiene una duración indefinida, es decir, no tiene una fecha de finalización ya establecida. Esto supone que tanto el Banco como la persona Titular pueden cancelar el Contrato en cualquier momento en las condiciones que se regulan en este apartado.

Si es el Banco quien pretende la cancelación del Contrato, deberá preavisar a la persona Titular con dos meses de antelación con respecto a la fecha en la que el Contrato quedaría cancelado.

Si es la persona Titular quien pretende la cancelación del Contrato, deberá comunicarlo así al Banco, sin necesidad de antelación alguna, y el Banco procederá al cumplimiento de la orden de cancelación en el plazo de 24 horas desde que reciba la comunicación de la persona Titular en este sentido.

Si hay varias personas cotitulares:

- Si la cotitularidad es indistinta: cada una de las personas cotitulares podrá cancelar la Cuenta.
- Si la cotitularidad es mancomunada: para la cancelación de la Cuenta se necesitará el consentimiento de todos los cotitulares.

No obstante, la persona Titular no podrá cancelar la Cuenta sin el consentimiento del Banco si la Cuenta está designada como domicilio de pago de operaciones que haya contratado con el Banco y que sigan en vigor.

Además, el Banco podrá aplazar los efectos de la cancelación durante el tiempo necesario para finalizar las operaciones que estuvieran en tramitación relacionadas con los medios de pago asociados a la Cuenta.

Con la cancelación de la cuenta, la persona Titular deberá devolver los cheques y pagarés que no haya utilizado, y cualquier otro documento o instrumento de pago asociado a la Cuenta que esté en su poder.

Si la persona Titular no realiza movimientos en la Cuenta durante doce (12) meses, esta será inmovilizada. Si esto sucede y no hay saldo, el Banco podrá cancelar la Cuenta después de 6 meses, siempre que avise con 2 meses de antelación. Si durante 20 años no hay actividad en la Cuenta, el saldo restante se destinará según lo establecido por la ley. Los intereses y las comisiones de mantenimiento no se tendrán en cuenta para determinar si se han producido movimientos en los plazos indicados.

25. Modificaciones del Contrato

El Banco podrá modificar las condiciones de este contrato de forma unilateral, para lo cual:

- Informará a la persona Titular al menos un (1) mes antes de que entren en vigor los cambios. Este plazo será de al menos de dos (2) meses si las condiciones que se modifican se refieren a servicios de pago.

Si el cambio de condiciones a realizar se refiere a la reducción del límite del crédito como consecuencia de un incumplimiento previo que haya habido por parte de la persona Titular, el Banco le avisará de esta modificación con al menos diez (10) días de antelación a su entrada en vigor.

- La persona Titular podrá cancelar el contrato antes de que entren en vigor los cambios comunicados sin penalización alguna, si no está de acuerdo con la modificación. En este caso la persona Titular tendrá que cumplir con todas las obligaciones pendientes bajo este Contrato.
- **Si antes de la fecha de entrada en vigor de estos cambios la persona Titular no comunica al Banco su disconformidad con la modificación, se considerará que la acepta.**
- Si los cambios implican una mejora para la persona Titular (como, por ejemplo, una rebaja en alguna comisión), podrán aplicarse inmediatamente sin que el Banco tenga que informar a la persona Titular con un plazo de antelación, aunque sí le informará en la primera ocasión en la que tenga que comunicarse con la persona Titular.

26. Tasa Anual Equivalente

La Tasa Anual Equivalente (TAE) Acreedora que se indica en este Contrato se expresa como un porcentaje anual que refleja la rentabilidad de la Cuenta, así como los gastos y comisiones asociados.

A efectos informativos, la Tasa Anual Equivalente (en adelante, "TAE") que se indica en este contrato se ha calculado siguiendo los términos y la fórmula establecidos en la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos (en adelante, "Circular 5/2012").

De acuerdo con la Circular 5/2012, en los documentos de liquidación de intereses o comisiones que el Banco entregue a la persona Titular de forma periódica, el Banco informará a la persona Titular del rendimiento efectivo remanente (en adelante, "RER"). El RER se calculará utilizando la fórmula de la TAE, teniendo en cuenta solo el plazo pendiente hasta la fecha de vencimiento y los rendimientos que la persona Titular tiene pendientes de cobrar si el contrato sigue su curso normal.

27. Normativa de transparencia y protección de la clientela de servicios bancarios

Si la persona Titular actúa como profesional o empresa, las partes acuerdan que no se aplicará a este Contrato la normativa sobre transparencia y protección de la clientela de servicios bancarios, salvo en lo que se haya pactado expresamente. Esta exclusión solo afecta a los puntos que la normativa permite que el banco y la persona titular decidan no aplicarla, cuando la persona titular no sea consumidora.

Además, si la persona Titular de la Cuenta no es consumidora ni microempresa, tampoco se aplicarán las normas de protección y transparencia sobre servicios de pago que permiten su exclusión, salvo que se haya pactado expresamente.

28. Procedimiento para las reclamaciones

Si la persona Titular o la persona Autorizada quieren presentar una queja, reclamación o incidencia relacionada con este contrato, deberá dirigirse al Servicio de Atención al Cliente (en adelante, “SAC”) del Banco:

- mediante un escrito que podrá presentar en cualquier oficina de la entidad, o bien enviarlo por correo postal a Avda. de Andalucía, 10-12, 29007 Málaga; o
- por correo electrónico enviado a la dirección atencion.al.cliente@unicaja.es, para lo que deberá disponer de firma electrónica conforme a los requisitos previstos en la normativa vigente sobre la materia, a fin de poder identificarle correctamente en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento para la Defensa del Cliente de Unicaja Banco, S.A.

Además, los consumidores disponen del teléfono gratuito 900 15 15 16 para resolver cualquier cuestión relacionada con el contrato. También disponen del teléfono no gratuito 952 60 67 67.

Las quejas y reclamaciones resueltas expresamente por el SAC, así como las que se entiendan desestimadas (que no finalicen mediante resolución expresa, salvo allanamiento, desistimiento, transacción o caducidad), podrán plantearse de nuevo en los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y/o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiendo del producto del que se trate.

El Banco tiene un plazo máximo de 1 mes para resolver las quejas y reclamaciones que tengan que ver con este Contrato. Este plazo será de 15 días hábiles para las que tengan que ver con servicios de pago. En casos excepcionales, por circunstancias ajenas al Banco, este plazo puede ampliarse hasta un mes. En ese caso, el Banco informará a la persona Titular sobre la situación. Si la persona Titular no es un consumidor, sino que es un autónomo o una empresa, el plazo de resolución será de 2 meses.

La resolución de disputas de consumo en el sector financiero se realizará a través de la Entidad de resolución alternativa de litigios para el ámbito de dicha actividad, cuya creación se regula en la disposición adicional primera de la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora a la normativa española la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo.

Hasta que no se produzca la creación de la entidad prevista en la Ley 7/2017, los servicios de reclamaciones del Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la Dirección de Seguros y Fondos de Pensiones actuarán como organismos equivalentes a la entidad de resolución alternativa de litigios en el sector financiero.

29. Protección de datos de carácter personal

El Banco tratará los datos personales de la persona Titular de acuerdo con el documento que detalla la información sobre el tratamiento de datos personales. Este documento se ha entregado con anterioridad a la persona Titular, que lo ha firmado antes de firmar este contrato. En él se incluye la información básica sobre cómo se tratarán sus datos y sus derechos relativos a la protección de esos datos.

Para ejercer sus derechos sobre protección de datos personales, la persona Titular puede comunicarse con el Banco mediante escrito dirigido a la Oficina de Atención al Cliente, situada en Avenida de Andalucía, 10-12, Málaga (CP:29007) o mediante correo electrónico enviado a la dirección atencion.al.cliente@unicaja.es.

Si la persona Titular quisiera consultar más información sobre protección de datos personales, pueden acceder en el enlace www.unicajabanco.es. Asimismo, pueden solicitar la información en papel en cualquier oficina del Banco.

30. Justificación de la no residencia en España

En el caso de que la persona Titular sea una persona no residente en España, deberá justificar que no lo es a través de alguno de los métodos que se indiquen en la normativa española que esté vigente en cada momento.

Si la persona Titular no lo justifica o confirma que no es residente dentro de los plazos establecidos, el Banco tendrá derecho a aplicar las medidas previstas en la normativa vigente para estos casos.

Si la persona Titular no puede demostrar por sí misma que no es residente en España, el Banco podrá pedir la documentación necesaria en su nombre. En ese caso, el Banco podrá descontar del importe del Depósito de la persona Titular o de la cuenta vinculada los gastos que haya tenido que pagar para confirmar su condición de persona no residente. Estos gastos deberán estar debidamente justificados.

31. Explicaciones adecuadas

La persona Titular solo debe firmar este Contrato cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Si ha recibido por parte del Banco las explicaciones adecuadas que necesita para entender este producto, y ha resuelto todas sus dudas al respecto.
- Si el Banco le ha proporcionado antes de firmar el Contrato el documento de información previa con las condiciones del Contrato.

Además, la persona Titular tendrá disponible la siguiente información:

- La información trimestral sobre comisiones y tipos practicados u ofertados de manera más habitual en las operaciones más frecuentes con los perfiles de clientes más comunes que sean personas físicas. Esta información se encuentra en el Anexo 1 de la Circular 5/2012.

32. Legislación aplicable y competencia jurisdiccional

La legislación aplicable a este Contrato es la española.

Para todas aquellas controversias o reclamaciones que puedan derivarse del cumplimiento o ejecución de este contrato, serán competentes los tribunales españoles.

33. Contratación a distancia por medios electrónicos. Tercero de confianza

Si este Contrato se firma a distancia por medios electrónicos, el Banco podrá recabar la intervención de un tercero de confianza que archive la firma del Contrato firmado indicando fecha y hora de la firma, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones económicas en el mercado interior.

34. Accesibilidad

1. Cumplimiento de los requisitos de accesibilidad: la información sobre este Contrato cumple con los requisitos de accesibilidad universal de lenguaje y formato establecidos en la Ley 11/2013 de accesibilidad. Las actualizaciones que se realicen también cumplirán con lo establecido en esta normativa.

En cuanto al lenguaje, esto significa que toda la información que el Banco facilite a la persona Titular o a la persona Autorizada se ha diseñado para que sea fácil de entender, sin que en ningún caso tenga un nivel de complejidad lingüística superior al nivel B2 del Marco Común

Europeo de Referencia para las Lenguas. Si en algún momento la persona Titular tiene dudas sobre algún término, o condición, podrá pedir al Banco las explicaciones que necesite.

En cuanto al formato, esto significa que toda la información que el Banco facilite a la persona Titular o a la persona Autorizada tiene un tamaño de letra adecuado, un tipo de letra que es fácil de leer, un contraste suficiente con el fondo y un espacio adecuado entre letras y líneas para facilitar su lectura.

2. Acceso a la información por canales sensoriales alternativos: el Banco dispone de este contrato adaptado para que la persona Titular o la persona Autorizada puedan conocer su contenido por otro canal sensorial alternativo. Si la persona Titular necesita que el Banco se lo facilite en otro formato de los que el Banco tenga habilitados, solo tiene que solicitarlo al Banco, quien se lo facilitará de manera gratuita en un plazo razonable.

3. Funcionamiento del producto: además de hacerlo en este documento, el Banco ha explicado adecuadamente a la persona Titular cómo funciona este Contrato para que comprenda sus términos esenciales y tenga claro el contenido de la información, así como las consecuencias que puede tener para la persona Titular. De este modo, la persona Titular puede tomar una decisión informada, teniendo en cuenta sus necesidades. Además, el Banco facilita también esas explicaciones en la información precontractual que ha facilitado a la persona Titular con suficiente antelación antes la firma de este Contrato. Si antes de firmar este Contrato la persona Titular tiene cualquier duda, debe pedir al Banco la explicación que necesite.

4. Cumplimiento de los requisitos de accesibilidad durante la vida del producto: durante la vigencia de este Contrato el Banco seguirá facilitando a la persona Titular o a la persona Autorizada toda la información que corresponda de forma accesible, cumpliendo con los requisitos de lenguaje y formato que se han descrito en esta cláusula.